

Montevideo, 22 de marzo de 2010

Señora Presidente de la  
Cámara de Representantes  
Dip. Ivonne Passada  
**Presente**

### **Exposición de Motivos**

*La Ley 18211 en su artículo 69, determina que las Cajas de Auxilio se incorporen al Seguro Nacional de Salud, no más allá de enero de 2011.*

*De hecho esta disposición constituye un retroceso en un largo proceso de conquistas laborales fruto de la negociación entre trabajadores y empleadores, y a su incuestionable legitimidad agrega la virtud de permitir a los trabajadores acceder a beneficios que mejoran notoriamente sus ingresos o prestaciones que de otro modo deberían financiar con los recursos de su sueldo. Este instrumento cuya actividad se interrumpe abruptamente, ampara en nuestro País a decenas de miles de trabajadores y sus familias, deben considerarse instituciones de “seguridad social”, se conducen con una administración bipartita, y han acumulado experiencia y capital para cumplir adecuadamente sus fines. No en vano en distintos sectores de actividad como la industria o los servicios, su funcionamiento ha generado gran satisfacción y si en un principio dedicaron su especialidad a asegurar la salud, han ido ampliando sus prestaciones en forma exponencial, ofreciendo a sus afiliados prestaciones superiores a las que ofrece el sistema público, sin necesidad alguna de aporte estatal.*

*El aseguramiento de subsidios por enfermedad que exceden largamente los que ofrece en general el sistema financiado por el estado a través del Banco de Previsión Social, a lo que se suman otros beneficios derivados de los acuerdos alcanzados, la adecuada administración de sus recursos y el celo de quienes son beneficiarios y contribuyentes a la vez, son particularidades exitosas de este régimen.*

*La solución que el Gobierno propuso al Parlamento cuando se consideró la creación del Sistema Nacional Integrado de Salud, no reparó en la necesidad de proteger un régimen paritario de contribuciones y de beneficios para el trabajador que exceden los de salud y por ello, sin prestar atención a los reclamos de miles de trabajadores impulsó la norma que dispone la liquidación lisa y llama de las “Cajas de Auxilio” ó “Seguros Convencionales”, los que amparados en los Convenios 24 y 130 de OIT, en Uruguay han surtido incuestionables beneficios a los trabajadores que optaron por ellos.*

*En el transcurso de estos dos últimos años, desde la vigencia de la ley 18211 a la fecha, el Poder Ejecutivo ha dispuesto la virtual desaparición de varias cajas de auxilio, en algunos casos esta situación fue acompañada con negociaciones que permitieron a los trabajadores mantener la totalidad o la casi totalidad de sus beneficios derivados del mencionado régimen por un aporte mayor de los empleadores. Pero esta situación no se ha dado y no se dará en todos los casos, la mayoría quizás sufra un perjuicio irreversible con una medida tan drástica.*

*A ello debemos sumar la incertidumbre que genera en el personal dedicado a la administración de estos fondos que pierden su fuente laboral contándose entre ellas decenas de trabajadores y la incertidumbre también del destino de los fondos acumulados a estas fechas por las distintas “cajas”, cuyo único destino debía ser el financiar sus prestaciones, mejores en calidad y en cantidad en cuanto hayan sido bien administrados.*

*El art. 69 de la Ley 18211 tienen un efecto perverso e injusto, aunque sea presentado con el propósito benéfico de integrar a todos los trabajadores al mismo régimen de salud. El propósito de igualar se cumple pero hacia abajo, cuando debería ser hacia arriba; y además desactiva un mecanismo productivo de beneficios extraordinarios para los trabajadores.*

*Ha llegado, a nuestro juicio, la hora de revisar a fondo las consecuencias de la aplicación de esta disposición, y sin perjuicio de compartir el criterio de mejorar en general los niveles de prestación de servicios de salud a toda la población, es necesario contar con medida, tacto y buena fe para reconocer la necesidad del mantenimiento de un régimen beneficioso para quienes lo han adoptado como mecanismo de financiamiento de prestaciones de seguridad social.*

*Un capítulo especial en la preocupación que mantenemos es el destino de los cuantiosos fondos con que cuentan las cajas, propiedad indiscutida de los aportantes, cuyo fin ha sido cooperar mutuamente con prestaciones y seguros para lo que han demostrado muy buena capacidad de negociación, gestión y administración.*

*En virtud de lo precedentemente expuesto los firmantes proponen la aprobación del proyecto de ley por el que se deroga el art. 69 de la ley 18211, y se mantiene para las denominadas “Cajas de Auxilio” creadas o a crearse al amparo del Dec. Ley 14.407, y los convenios 24 y 130 del la OIT. Asimismo propone que las entidades de estas características que hayan iniciado el proceso para adecuarse a la vigencia de la norma que se deroga, puedan reiniciar sus actividades dentro de un nuevo marco que se ajuste al propósito del SNIS, sin mengua de las otras prestaciones que puedan ofrecer.*

**Jaime Mario Trobo**  
**Representante Nacional**

## Proyecto de Ley

**Artículo 1.-** Derogase el art. 69 de la Ley 18211.

**Artículo 2.-** Las cajas de auxilio y seguros por enfermedad creados o que actúen al amparo del artículo 41 y siguientes del Decreto Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975, seguirán manteniendo su régimen de funcionamiento de conformidad con las resoluciones de homologación de sus convenios colectivos y estatutos, sin perjuicio de realizar todas aquellas adecuaciones que permitan brindar a sus afiliados los beneficios del Sistema Nacional Integrado de Salud. Dichas entidades continuarán recibiendo los aportes y rigiéndose por las disposiciones legales y reglamentarias que les son aplicables. Las contribuciones a cargo de los trabajadores podrán no podrán exceder del porcentaje previsto en el artículo 61 de la Ley N° 18.211, 5 de diciembre de 2007.

**Artículo 3.-** El Poder Ejecutivo garantizará que las cajas de auxilio y seguros de enfermedad mantengan su objeto, autonomía de gestión y autonomía financiera que les permitan cumplir con las prestaciones de seguridad social autorizadas o que se autoricen en el futuro.

**Artículo 4.-** Comuníquese.

**Jaime Mario Trobo**  
**Representante Nacional**

Montevideo, 22 de marzo de 2010